

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 028 DE 2006

( 15 DIC 2006 )



“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en el Artículo 287, numeral 3; Artículo 313, numeral 4; Artículo 338; legales en la Ley 136 de 1994, Artículo 32, numeral 7; y la Ley 962 del 2005.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario atemperarse a lo dispuesto por la LEY 962 del 2005 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE RACIONALIZACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS O PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS”.

Que se hace necesario establecer disposiciones para el cobro de impuestos tasas y contribuciones en el Municipio de Yumbo

Por lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establécense las siguientes disposiciones para el cobro de los Impuestos de tasas y contribuciones en el municipio de Yumbo:

**SECRETARIA DE TRANSITO-Ley 488 de 1998 y Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito):**

**RODAJE VEHÍCULOS**

A.- Taxis, Microbús, Camperos, Camionetas	<b>SMLDV</b>	40%
B.- Buses ordinarios y busetas	<b>SMLDV</b>	70%
C.- Buses, ejecutivos, especiales y otros	<b>SMLDV</b>	90%
D. Transporte de carga		
Modelo 1990 y anteriores por tonelada	<b>SMLDV</b>	3%
Modelo 1991 hasta 1995 por tonelada	<b>SMLDV</b>	4%
Modelo 1996 en adelante por tonelada	<b>SMLDV</b>	5%

**1.- SERVICIOS DE TRANSITO**

Se cobrará de conformidad con lo establecido en la ley 488 de diciembre de 1998.

**1.1 MATRICULAS**

Matricula Inicial de carro	<b>SMLMV</b>	10%
Matricula Inicial de moto	<b>SMLMV</b>	10%
Matricula Inicial Pignoración Carro	<b>SMLMV</b>	21%
Matricula Inicial Pignoración moto	<b>SMLMV</b>	21%

**1.2 TRASPASO**

Traspaso ( Cambio de propietario)	<b>SMLMV</b>	13%
-----------------------------------	--------------	-----

**1.3 TRASLADO**

Traslado de cuenta	<b>SMLMV</b>	12%
--------------------	--------------	-----

**1.4 TARJETA DE OPERACIÓN**

Automóviles, Camionetas y Camperos por un año	<b>SMLMV</b>	11%
---	--------------	-----

15

Dic 27/06.

14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

REVISADO  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

Buses, Busetas, Microbuses por dos años	SMLMV	15%
<b>1.5 REGISTRO DE CUENTA</b>		
Registro de Cuenta Automóvil	SMLMV	12%
Registro de cuenta moto	SMLMV	9%
<b>1.6 CAMBIO DE COLOR</b>		
Cambio de color	SMLMV	9%
<b>1.7 CAMBIO DE SERVICIO</b>		
Cambio de servicio	SMLMV	9%
<b>1.8 CAMBIO DE EMPRESA LOCAL</b>		
Cambio de empresa local	SMLMV	7%
<b>1.9 CAMBIO DE CARROCERÍA</b>		
Cambio de Carrocería ( Tipo)	SMLMV	12%
<b>REMATRICULA DE VEHÍCULOS</b>		
Rematriculas de vehículos	SMLMV	9%
<b>1.10 CONSTANCIA DE REVISIÓN</b>		
Constancia de revisión	SMLMV	2%
<b>1.11 CAMBIO DE EMPRESA FORÁNEO</b>		
Cambio de empresa foráneo	SMLMV	9%
<b>1.12 CAMBIO DE CABINA</b>		
Cambio de cabina	SMLMV	9%
<b>1.13 CHEQUEO TÉCNICO CERTIFICADO</b>		
Chequeo técnico certificado	SMLMV	9%
<b>1.14 DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO</b>		
Duplicado de Licencia de Tránsito	SMLMV	9%
<b>1.15 CANCELACIÓN DE MATRICULA</b>		
Cancelación de matricula	SMLMV	9%
<b>1.16 DUPLICADOS DE PLACAS DE CARRO Y MOTO</b>		
Duplicado de placas de carro y moto	SMLMV	6%
<b>1.17 DESPIGNORACION</b>		
Despignoración	SMLMV	9%
<b>1.18 PIGNORACIÓN DE VEHICULO</b>		
Pignoración de Vehículo	SMLMV	9%
<b>1.19 DESVINCULACION DE EMPRESA</b>		
Desvinculación de empresa	SMLMV	143%

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



REVISADO  
Secretaría Municipal  
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

**1.20 CERTIFICADO DE TRADICIÓN**

Certificado de tradición SMLMV 3%

**1.21 INGRESO SERVICIO PUBLICO PRIMERA VEZ TAXI Y CAMIONETA TIPO TAXI**

Ingreso servicio público primera vez taxi y camioneta tipo taxi SMLMV 300%

**1.22 INGRESO SERVICIO PUBLICO PRIMERA VEZ MICRO**

Ingreso servicio público primera vez microbús SMLMV 150%

**1.23 INGRESO SERVICIO PUBLICO POR REPOSICIÓN TAXI Y CAMIONETA TIPO TAXI**

Ingreso servicio público por reposición taxi y camioneta tipo taxi. SMLMV 143%

**1.24 INGRESO SERVICIO PUBLICO POR REPOSICIÓN MICRO**

Ingreso servicio público por reposición micro SMLMV 57%

**1.25 IMPRONTAS**

Improntas SMLMV 3%

**1.26 CAMBIO DE MOTOR**

Cambio de motor SMLMV 9%

**1.27 REAFORO TONELADAS**

Reaforo toneladas SMLMV 9%

**1.28 BLINDAJE**

Blindaje SMLMV 12%

**1.29 MODIFICACIÓN DE RUTA**

Modificación de ruta SMLMV 50%

**1.30 HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE MUNICIPAL**

Habilitación de empresa de transporte municipal SMLMV 300%

**1.31 VIDRIOS POLARIZADOS Y /O OSCURECIDOS**

Vidrios polarizados y /o oscurecidos SMLMV 13%

**1.32 INSTALACIÓN DE RUTILANTES PITOS SIRENAS Y**

Instalación de rutilantes pitos, sirenas y SMLMV 10%

**1.33 PAZ Y SALVO DE INFRACCIONES**

Paz y salvo de infracciones SMLMV 2%

**1.34 REGRABACIÓN DE MOTOR**

Regrabación de motor SMLMV 10%

**1.35 REGRABACIÓN DE SERIE O CHASIS**

Regrabación de serie o chasis SMLMV 10%

**1.36 FOTOCOPIAS CERTIFICADAS**

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

Fotocopias certificadas	SMLMV	1%
<b>1.37 CONCEPTO FAVORABLE TAXIS Y COOPERATIVAS</b>		
Concepto favorable taxis y cooperativas	SMLMV	60%
<b>1.38 ESTUDIO CAPACIDAD TRANSPORTADORA</b>		
Estudio capacidad transportadora	SMLMV	300%
<b>1.39 PERMISO ESCOLAR</b>		
Permiso escolar	SMLMV	12%
<b>1.40 AVALUOS</b>		
Avalúos	SMLMV	6%
<b>1.41 LICENCIAS DE CONDUCCIÓN</b>		
Licencias de conducción	SMLMV	4%
<b>1.42 REVISIÓN DE CONTAMINACIÓN VEHÍCULOS</b>		
Revisión de contaminación de vehículos	SMLMV	6%

NOTA: POR MATRICULA DE VEHÍCULOS Y DUPLICADO DE PLACA SE DEBE ADICIONAR \$ 16.420.00 A N.S.P. POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE PLACAS.  
POR TODO TRAMITE DE VEHICULO SE DEBE ADICIONAR \$ 3.000 PESOS DE ESTAMPILLAS POR F.U.N DILIGENCIADO.

**2. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL-Ley 232 de 1995.**

2.1 CONCEPTO DE USO DEL SUELO el cual se cobra por una única vez, sólo a quien lo requiera por primera vez.

2.1.2 Zona rural parcelaciones campestres	SMLDV	200%
2.1.3 Zona rural Industrial y minera	SMLDV	600%
2.1.4 Zona rural vivienda dispersa o centros poblados estratos 1,2,3.	SMLDV	15%
2.1.5 Zona rural vivienda dispersa o centros poblados estratos 4,5,6	SMLDV	150%
2.1.6 Zona rural agropecuaria comercial y servicios	SMLDV	100%

**2.2 LÍNEA DE PARAMENTO-Decreto 13333 de 1986**

2.2.1 estrato 1,2 y 3	SMLDV	250%
2.2.2 estrato 4	SMLDV	300%
2.2.3. estrato 5 y 6	SMLDV	450%
2.2.4. sector comercial	SMLDV	450%
2.2.5. Sector Industrial	SMLDV	900%

**2.3. LICENCIAS URBANÍSTICAS:** LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES, LICENCIA DE URBANIZACIÓN, LICENCIA DE PARCELACIÓN, LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES Y LICENCIA DE OCUPACIÓN DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 026 DE 2006

(15 DIC 2006)

REVISADO  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

PUBLICO Y SUS MODALIDADES- Ley 9 de 1989-Ley 388 de 1997-Decreto Reglamentario 1052 de 1998- Ley 810 de 2003- Decreto 1600 de 2005.

2.3.1 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Según el Decreto 564 del 24 de febrero de 2006, la licencia de construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo sus modalidades las siguientes:

1. Obra nueva.
2. Ampliación.
3. Adecuación.
4. Modificación.
5. Restauración.
6. Reforzamiento Estructural.
7. Demolición.
8. Cerramiento.

2.3.2. LICENCIA DE URBANIZACIÓN: El Decreto 564 de 2006, define esta licencia como la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

2.3.3. LICENCIA DE PARCELACIÓN: Prevé el Decreto 564 de 2006 que la licencia de parcelación es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

2.3.4. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN: Define esta licencia el Decreto 564 de 2006, como Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. De igual manera define el Decreto ibidem, que son modalidades de licencia de subdivisión: En suelo rural y de expansión urbana: Subdivisión rural y En suelo urbano: la Subdivisión urbana y el Reloteo.

2.3.5. LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PUBLICO: El Decreto 564 de 2006, contempla esta licencia como la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente, siendo modalidades de esta licencia las siguientes: Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento y Licencia de intervención del espacio público.

2.3.6 LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO Y SUS MODALIDADES.

**Formula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias.** Se cobrará el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E = A_i + B_i Q$$

Donde A= Cargo fijo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



**REVISADO**  
Secretaría Municipal  
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 028 DE 2006  
( 15 DIC 2006 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en el Artículo 287, numeral 3; Artículo 313, numeral 4; Artículo 338; legales en la Ley 136 de 1994, Artículo 32, numeral 7; y la Ley 962 del 2005.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario atemperarse a lo dispuesto por la LEY 962 del 2005 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE RACIONALIZACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS O PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS”.

Que se hace necesario establecer disposiciones para el cobro de impuestos tasas y contribuciones en el Municipio de Yumbo

Por lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establécense las siguientes disposiciones para el cobro de los Impuestos de tasas y contribuciones en el municipio de Yumbo:

**SECRETARIA DE TRANSITO-Ley 488 de 1998 y Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito):**

**RODAJE VEHÍCULOS**

A.- Taxis, Microbús, Camperos, Camionetas	<b>SMLDV</b>	40%
B.- Buses ordinarios y busetas	<b>SMLDV</b>	70%
C.- Buses, ejecutivos, especiales y otros	<b>SMLDV</b>	90%
D. Transporte de carga		
Modelo 1990 y anteriores por tonelada	<b>SMLDV</b>	3%
Modelo 1991 hasta 1995 por tonelada	<b>SMLDV</b>	4%
Modelo 1996 en adelante por tonelada	<b>SMLDV</b>	5%

**1.- SERVICIOS DE TRANSITO**

Se cobrará de conformidad con lo establecido en la ley 488 de diciembre de 1998.

**1.1 MATRICULAS**

Matricula Inicial de carro	<b>SMLMV</b>	10%
Matricula Inicial de moto	<b>SMLMV</b>	10%
Matricula Inicial Pignoración Carro	<b>SMLMV</b>	21%
Matricula Inicial Pignoración moto	<b>SMLMV</b>	21%

**1.2 TRASPASO**

Traspaso ( Cambio de propietario)	<b>SMLMV</b>	13%
-----------------------------------	--------------	-----

**1.3 TRASLADO**

Traslado de cuenta	<b>SMLMV</b>	12%
--------------------	--------------	-----

**1.4 TARJETA DE OPERACIÓN**

Automóviles, Camionetas y Camperos por un año	<b>SMLMV</b>	11%
---	--------------	-----

Dic 27/06.

COMISION SEGUNDA  
  
Secretaría

15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



13

**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”**

Buses, Busetas, Microbuses por dos años	<b>SMLMV</b>	15%
<b>1.5 REGISTRO DE CUENTA</b>		
Registro de Cuenta Automóvil	<b>SMLMV</b>	12%
Registro de cuenta moto	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.6 CAMBIO DE COLOR</b>		
Cambio de color	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.7 CAMBIO DE SERVICIO</b>		
Cambio de servicio	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.8 CAMBIO DE EMPRESA LOCAL</b>		
Cambio de empresa local	<b>SMLMV</b>	7%
<b>1.9 CAMBIO DE CARROCERÍA</b>		
Cambio de Carrocería ( Tipo)	<b>SMLMV</b>	12%
<b>REMATRICULA DE VEHÍCULOS</b>		
Rematriculas de vehículos	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.10 CONSTANCIA DE REVISIÓN</b>		
Constancia de revisión	<b>SMLMV</b>	2%
<b>1.11 CAMBIO DE EMPRESA FORÁNEO</b>		
Cambio de empresa foráneo	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.12 CAMBIO DE CABINA</b>		
Cambio de cabina	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.13 CHEQUEO TÉCNICO CERTIFICADO</b>		
Chequeo técnico certificado	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.14 DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO</b>		
Duplicado de Licencia de Tránsito	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.15 CANCELACIÓN DE MATRICULA</b>		
Cancelación de matricula	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.16 DUPLICADOS DE PLACAS DE CARRO Y MOTO</b>		
Duplicado de placas de carro y moto	<b>SMLMV</b>	6%
<b>1.17 DESPIGNORACION</b>		
Despignoración	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.18 PIGNORACIÓN DE VEHICULO</b>		
Pignoración de Vehículo	<b>SMLMV</b>	9%
<b>1.19 DESVINCULACION DE EMPRESA</b>		
Desvinculación de empresa	<b>SMLMV</b>	143%

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

REVISADO  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

**1.20 CERTIFICADO DE TRADICIÓN**

Certificado de tradición SMLMV 3%

**1.21 INGRESO SERVICIO PUBLICO PRIMERA VEZ TAXI Y CAMIONETA TIPO TAXI**

Ingreso servicio público primera vez taxi y camioneta tipo taxi SMLMV 300%

**1.22 INGRESO SERVICIO PUBLICO PRIMERA VEZ MICRO**

Ingreso servicio público primera vez microbús SMLMV 150%

**1.23 INGRESO SERVICIO PUBLICO POR REPOSICIÓN TAXI Y CAMIONETA TIPO TAXI**

Ingreso servicio público por reposición taxi y camioneta tipo taxi. SMLMV 143%

**1.24 INGRESO SERVICIO PUBLICO POR REPOSICIÓN MICRO**

Ingreso servicio público por reposición micro SMLMV 57%

**1.25 IMPRONTAS**

Improntas SMLMV 3%

**1.26 CAMBIO DE MOTOR**

Cambio de motor SMLMV 9%

**1.27 REAFORO TONELADAS**

Reaforo toneladas SMLMV 9%

**1.28 BLINDAJE**

Blindaje SMLMV 12%

**1.29 MODIFICACIÓN DE RUTA**

Modificación de ruta SMLMV 50%

**1.30 HABILITACIÓN DE EMPRESA DE TRANSPORTE MUNICIPAL**

Habilitación de empresa de transporte municipal SMLMV 300%

**1.31 VIDRIOS POLARIZADOS Y /O OSCURECIDOS**

Vidrios polarizados y /o oscurecidos SMLMV 13%

**1.32 INSTALACIÓN DE RUTILANTES PITOS SIRENAS Y**

Instalación de rutilantes pitos, sirenas y SMLMV 10%

**1.33 PAZ Y SALVO DE INFRACCIONES**

Paz y salvo de infracciones SMLMV 2%

**1.34 REGRABACIÓN DE MOTOR**

Regrabación de motor SMLMV 10%

**1.35 REGRABACIÓN DE SERIE O CHASIS**

Regrabación de serie o chasis SMLMV 10%

**1.36 FOTOCOPIAS CERTIFICADAS**

100-01

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

Fotocopias certificadas	<b>SMLMV</b>	1%
<b>1.37 CONCEPTO FAVORABLE TAXIS Y COOPERATIVAS</b>		
Concepto favorable taxis y cooperativas	<b>SMLMV</b>	60%
<b>1.38 ESTUDIO CAPACIDAD TRANSPORTADORA</b>		
Estudio capacidad transportadora	<b>SMLMV</b>	300%
<b>1.39 PERMISO ESCOLAR</b>		
Permiso escolar	<b>SMLMV</b>	12%
<b>1.40 AVALUOS</b>		
Avalúos	<b>SMLMV</b>	6%
<b>1.41 LICENCIAS DE CONDUCCIÓN</b>		
Licencias de conducción	<b>SMLMV</b>	4%
<b>1.42 REVISIÓN DE CONTAMINACIÓN VEHÍCULOS</b>		
Revisión de contaminación de vehículos	<b>SMLMV</b>	6%

NOTA: POR MATRICULA DE VEHÍCULOS Y DUPLICADO DE PLACA SE DEBE ADICIONAR \$ 16.420.00 A N.S.P. POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE PLACAS.  
POR TODO TRAMITE DE VEHICULO SE DEBE ADICIONAR \$ 3.000 PESOS DE ESTAMPILLAS POR F.U.N DILIGENCIADO.

**2. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL-Ley 232 de 1995.**

2.1 CONCEPTO DE USO DEL SUELO el cual se cobra por una única vez, sólo a quien lo requiera por primera vez.

<b>2.1.2</b> Zona rural parcelaciones campestres	<b>SMLDV</b>	200%
<b>2.1.3</b> Zona rural Industrial y minera	<b>SMLDV</b>	600%
<b>2.1.4</b> Zona rural vivienda dispersa o centros poblados estratos 1,2,3.	<b>SMLDV</b>	15%
<b>2.1.5</b> Zona rural vivienda dispersa o centros poblados estratos 4,5,6	<b>SMLDV</b>	150%
<b>2.1.6</b> Zona rural agropecuaria comercial y servicios	<b>SMLDV</b>	100%

**2.2 LÍNEA DE PARAMENTO-Decreto 13333 de 1986**

2.2.1 estrato 1,2 y 3	<b>SMLDV</b>	250%
2.2.2 estrato 4	<b>SMLDV</b>	300%
2.2.3. estrato 5 y 6	<b>SMLDV</b>	450%
2.2.4. sector comercial	<b>SMLDV</b>	450%
2.2.5. Sector Industrial	<b>SMLDV</b>	900%

**2.3. LICENCIAS URBANÍSTICAS: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y SUS MODALIDADES, LICENCIA DE URBANIZACIÓN, LICENCIA DE PARCELACIÓN, LICENCIA DE SUBDIVISIÓN Y SUS MODALIDADES Y LICENCIA DE OCUPACIÓN DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO**



ACUERDO No. 028 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

REVISADO  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”**

PUBLICO Y SUS MODALIDADES- Ley 9 de 1989-Ley 388 de 1997-Decreto Reglamentario 1052 de 1998-Ley 810 de 2003- Decreto 1600 de 2005.

2.3.1 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Según el Decreto 564 del 24 de febrero de 2006, la licencia de construcción es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo sus modalidades las siguientes:

1. Obra nueva.
2. Ampliación.
3. Adecuación.
4. Modificación.
5. Restauración.
6. Reforzamiento Estructural.
7. Demolición.
8. Cerramiento.

2.3.2. LICENCIA DE URBANIZACIÓN: El Decreto 564 de 2006, define esta licencia como la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

2.3.3. LICENCIA DE PARCELACIÓN: Prevé el Decreto 564 de 2006 que la licencia de parcelación es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

2.3.4. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN: Define esta licencia el Decreto 564 de 2006, como Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. De igual manera define el Decreto ibidem, que son modalidades de licencia de subdivisión: En suelo rural y de expansión urbana: Subdivisión rural y En suelo urbano: la Subdivisión urbana y el Reloteo.

2.3.5. LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PUBLICO: El Decreto 564 de 2006, contempla esta licencia como la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente, siendo modalidades de esta licencia las siguientes: Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento y Licencia de intervención del espacio público.

2.3.6 LIQUIDACIÓN DE EXPENSAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO Y SUS MODALIDADES.

**Formula para el cobro de las expensas por licencias y modalidades de las licencias.** Se cobrará el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E = A_i + B_i Q$$

Donde A= Cargo fijo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

B= Cargo variable por metro cuadrado  
Q= Número de metros cuadrados

Y donde i expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo de acuerdo con los índices que a continuación se expresan.

USOS	ESTRATOS					
	1	2	3	4	5	6
VIVIENDA	0,5	0,5	1	1.5	2	2,5

USOS	CATEGORÍA		
	1	2	3
INDUSTRIA	De 1a 300 m2 1.5	De 301 a 1.000 m2 2	Más de 1001 m2 3
COMERCIO Y SERVICIOS	De 1 a 100 m2 1.5	De 101 a 500 M2 2	Más de 501 M2 3
INSTITUCIONAL	De 1 a 500 m2 1.5	De 501 a 1500 M2 2	Más de 1501 M2 3

El cargo “a” y el cargo “ b” se multiplicarán por los indicadores propuestos en la tabla del presente artículo

### 2.3.7. VALORES DEL CARGO FIJO ASIGNADOS SEGÚN USOS Y ACTIVIDADES

USOS	CARGO A	CARGO B
<b>VIVIENDA ZONA URBANA Z-1</b>		
Comuna 2, incluyendo B/la Estancia	\$ 26.000	\$ 300
<b>VIVIENDA ZONA URBANA Z-2</b>		
Comuna 1,3 y 4	\$ 26.000	\$ 200
<b>VIVIENDAS CENTROS POBLADOS</b>		
10 Corregimientos, cabeceras y centros poblados.	\$ 26.000	\$ 200
<b>VIVIENDA CAMPESTRE</b>		
Parcelación, unidades cerradas abiertas	\$ 26.000	\$ 300
<b>INDUSTRIA</b>	\$ 26.000	\$ 500.
<b>INSTITUCIONAL</b>	\$ 26.000	\$ 400
<b>SERVICIO Y COMERCIO</b>	\$ 26.000	\$ 400

**2.3.8. LIQUIDACIÓN DE LAS EXPENSAS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR O MULTIFAMILIAR EN SERIE.** Para la liquidación de las expensas por las licencias de construcción en serie de proyectos de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, en la ecuación del artículo 58 el cobro se ajustará a la siguiente tabla, la cual se aplicará de forma acumulativa.

Por las primeras diez (10) unidades iguales, el cien (100%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.



ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

REVISADO  
Secretaría Municipal  
MUNICIPIO DE YUMBO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”**

De la unidad once (11) a la cincuenta (50), el setenta y cinco (75%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.

De la unidad cincuenta y uno (51) a la cien (100), el cincuenta (50%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.

De la unidad ciento uno (101) en adelante, el veinticinco (25%) por ciento del valor total de las expensas liquidadas.

El valor total de las expensas es el resultado de sumar las liquidaciones parciales de cada uno de los rangos arriba señalados.

Para efectos de este artículo, se entiende por construcción en serie la repetición de unidades constructivas iguales para ser ejecutadas en un mismo globo de terreno de acuerdo a un planteamiento general, entendido como la presentación gráfica integral de un proyecto arquitectónico, que permite apreciar los aspectos generales y particulares que lo caracterizan.

### 2.3.9. EXPENSAS EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INDIVIDUAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Las solicitudes de licencia de construcción individual de vivienda de interés social, generarán a favor de la oficina de Planeación Municipal una expensa única equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes al momento de la radicación.

Las expensas por licencias de régimen de propiedad horizontal se liquidarán aplicando la formula para las licencias de urbanismo y construcción se cobrará el 50% de dicha liquidación.

### 2.3.10 MODALIDADES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

2.3.10.1 Antejardines por cada M2	SMLDV	25%
2.3.10.2 Cambios de fachadas M2	SMLDV	25%
2.3.10.3 Cambios de cubiertas Material o similar M2	SMLDV	15%
2.3.10.4 Reparación de techos por M2	SMLDV	15%
2.3.10.5 Construcción de bolardos por Unidad	SMLDV	25%
2.3.10.6 Construcción de andenes por M2	SMLDV	25%
2.3.10.7 Construcción y/o instalación de parasoles	SMLDV	
ML.	SMLDV	25%
2.3.10.8 Aperturas o cambios de ventanas o puertas por M2	SMLDV	25%
2.3.10.9 Cambios de cercos, cerramiento M Lineal	SMLDV	25%
2.3.10.10 Publicidad exterior por M2	SMLDV	25%
2.3.10.11. Adecuaciones locativas de construcción tales como divisiones muros, baños M2	SMLDV	25%
ML.	SMLDV	25%
2.3.10.12 Ruptura y construcción de vías y andenes	SMLDV	25%
2.3.10.13 Licencias de subdivisión en la modalidad de reloteo		
De 0 1.000 m2	SMLDV	2
De 1.001 a 5.000 m2	SMLMV	0.5
De 5.001 a 10.000 m2	SMLMV	1
De 10.001 a 20.000 m2	SMLMV	1.5
Más de 20.001 m2	SMLMV	2

### 2.3.11 EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES

2.3.11.1 ajuste de cotas de áreas por proyecto		
Estratos 1 y 2	SMLDV	4
Estratos 3 y 4	SMLDV	8
Estratos 5 y 6	SMLDV	12



ACUERDO No. 026 DE 2006  
( 15 DIC 2005 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

**2.3.11.2 La copia certificada de planos**

Por cada plano **SMLDV 2**

**2.3.11.3 La aprobación de los planos de propiedad horizontal M2 construido**

Hasta 100 M2	SMLDV 2
De 101 a 500 M2	SMLDV 4
De 501 a 1000 M2	SMLMV 1
De 1001 a 5000 M2	SMLMV 2
De 5001 a 10000 M2	SMLMV 3
De 10.001 a 20.000 M2	SMLMV 4
Mas de 20.001 M2	SMLMV 5

**2.3.11.4 La autorización para movimientos de tierra**

M3 de excavación	
Hasta 100 M3	SMLDV 2
De 101 a 500 M3	SMLDV 4
De 501 a 1.000 M3	SMLMV 1
De 1.001 a 5.000 M3	SMLMV 2
De 5.001 a 10.000M3	SMLMV 3
De 10.001 a 20.000 M3	SMLMV 4
De 20.001 en adelante	SMLMV 5

**2.4 SERVICIOS DE CARNETIZACION**

<b>2.4.1.</b> Profesionales de arquitectura e ingeniería	<b>SMLDV 150%</b>
<b>2.4.2.</b> Delineantes de Arquitectura	<b>SMLDV 50%</b>
<b>2.4.3.</b> Maestro de obra	<b>SMLDV 25%</b>

**2.5. OTROS SERVICIOS**

**2.5.1 Planos oficiales desde uno a varios colores**

- 1 copia \$ 40.000 1 Pliego ( 100 Cms)
- 1 Copia \$ 20.000 1/2 pliego ( 50Cms)
- 1 Copia \$ 10.000 1/4 pliego (35Cms)

**2.5.2. PLANOS OFICIALES DESDE UNO HASTA CUATRO COLORES AUTOCAD**

- 1 Copia \$ 20.000 1 Pliego ( 100 Cms)
- 1 Copia \$ 10.000 1/2 pliego ( 50Cms)
- 1 Copia \$ 5000 1/4 pliego (35 Cms)

**NOTA:** El ancho del papel se desestima, pues por defecto, siempre será el mismo, aquí se cobra por la longitud. Cualquier otra copia en programa diferentes Power Point, Word etc, referente a gráficas o esquemas a color se cobrará de acuerdo a lo anterior a impresiones con mayor color se aplicará las tarifas del numeral 14.

**2.5.3 IMPRESIÓN PLANOS, FOTOS DIGITALES Y GRAFICAS DE INF.**

<b>2.5.3.1.</b> A color	<b>SMLDV 32%</b>
<b>2.5.3.2.</b> Blanco y negro	<b>SMLDV 22%</b>

**2.5.4 FOTOCOPIAS A PLANOS OFICIALES COPIAS DURAS.**

Valor copia plano	<b>SMLDV 50%</b>
-------------------	------------------



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 026 DE 2006

(15 DIC 2006)

REVISADO  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

**2.5.5. SERVICIO DE ESCÁNER DOCUMENTOS OFICIALES.**

Hoja unidad SMLDV 0,60%

**2.5.6. VALOR PLANO OFICIAL MEDIO MAGNÉTICO**

Copia SMLDV 160%

**2.5.7. QUEMADA DE CD ROM**

Por una unidad SMLDV 160%

**2.5.8 SERVICIOS POR MEDICIÓN DE LOTES**

2.5.8.1 M2 Zona Urbana SMLDV 0,50%

2.5.8.2 M2 Zona rural centros poblados SMLDV 0,25%

2.5.8.3 M2 Para parcelaciones de viviendas campestres. SMLDV 0,30%

2.5.8.4. M2 Fincas rurales campestres agrícolas SMLDV 0,15%

2.5.8.5 M2 Para industria SMLDV 0,25%

**2.5.9 SERVICIOS DE INSPECCIÓN OCULAR O PERITAJE TÉCNICO**

2.5.9.1. Valor peritaje zona urbana SMLDV 50%

2.5.9.2 Valor peritaje zona Industrial SMLDV 150%

2.5.9.3 Valor peritaje zona rural SMLDV 100%

**3. SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MPAL – Ley 10 de 1990 – Ley 100 de 1993-Ley 232 de 1995**

**3.1 CONCEPTO SANITARIOS**

3.1.1 De 1a 2 trabajadores SMLMV 2%

3.1.2 De 3 a 5 trabajadores SMLMV 4%

3.1.3 De 6 a 10 trabajadores SMLMV 7%

3.1.4 De 11 a 15 trabajadores SMLMV 10%

3.1.5 De 16 a 20 trabajadores SMLMV 17%

3.1.6 De 21 a 50 trabajadores SMLMV 28%

3.1.7 De 51 a 100 trabajadores SMLMV 35,00%

3.1.8 Mas de 100 trabajadores SMLMV 70,00%

**3.2 REVISIÓN TÉCNICA A VEHÍCULOS TRANS PORTADORES DE ALIMENTOS-**

3.2.1 Vehículos articulados SMLMV 10%

3.2.2 Vehículos de 4 ejes SMLMV 7%

3.2.3 Vehículos de 2 ejes SMLMV 3%

**3.3 CAPACITACIÓN SANITARIAS PARA CERTIFICACIÓN**

3.3.1 Capacitación sanitaria para certificación SMLMV 3%

**4 SECRETARIA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

4.1 Permiso cierre vías y ocupación Espacio publico temporal por cada día SMLMV 15%

4,2 Instalación pasacalle por día SMLMV 1%

4.3 Permiso para ventas ocasionales con área hasta 2 m2 SMLMV 0,50%

4.4 Visitas para inspección y verificación de linderos y otros.



ACUERDO No. 002 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

4.4.1 Sector Urbano	SMLMV	3%
4.4.2 Sector rural	SMLMV	5%
4.5 <b>Certificaciones</b>	SMLMV	1.5%
4.5.1 <b>Impuestos a los juegos de azar:</b>		

Se cobrará de conformidad a las facultades conferidas en el Decreto ley 1333 del 86, artículo 228, así:

- A) Para planes de premios de cuantía iguales o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, un seis por ciento (%) del valor del respectivo plan.

Para planes de premios entre dos (02) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, un siete por ciento (7%) del valor del respectivo plan

Para planes de premios entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos mensuales, un ocho por ciento (8%) del valor del respectivo plan.

Para planes de premios entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales un doce por ciento (12%) del valor del respectivo plan.

Parágrafo: El municipio concederá el cien por ciento (100%) exoneración de este impuesto a las entidades sin ánimo de lucro y entidades oficiales ubicadas en esta jurisdicción.

Lo no consagrado en este numeral con relación a los impuestos de juego de azar y ya adoptado en el Municipio de Yumbo por otros acuerdos, estos se mantendrán vigentes y en consecuencia su aplicación será obligatoria.

#### 4.6 Áreas de ocupación del espacio publico subsuelo y espacio aéreo

El permiso para la ocupación permanente del espacio publico, subsuelo y espacio aéreo por concepto de servicios públicos pagaras la suma de SMLMV 200

#### 5. INSTITUTO MPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE YUMBO- IMDERTY- Ley 181 de 1985

5.1 Tasa Pro Deporte. De acuerdo con los parámetros de la Ley 181 de 1985, el cobro de la tasa pro deporte será del 1% del valor total del contrato celebrado con el Municipio de Yumbo cuando este sea superior a 5 salarios mínimos mensuales vigentes y su cobro se efectuará con aplicación del Acuerdo 0002 del 30 de enero del 2001.

#### 5.2 ALQUILER ESCENARIOS DEPORTIVOS

5.2.1 Coliseos Municipales (Día)	SMLMV	60%
5.2.2 Coliseos Municipales (noche)	SMLMV	120%
5.2.3 Estadio Municipal (hora día)	SMLMV	60%
5.2.4 Estadio Municipal (hora noche)	SMLMV	150%
5.2.5 Gimnasio pesas (Vr. mes / persona)	SMLMV	2%
5.2.6 Venta espacios publicitarios (vr. año)	SMLMV	100%
5.2.7 Campos de fútbol Auxiliar y Tomás Bernardo Chávez	SMLMV	10%

5.3 Impuesto de espectáculos públicos Se cobrará de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 181 de 1995 con una tarifa del 10% sobre el valor de la boletería vendida.

Se exonera del pago de este impuesto a los siguientes espectáculos públicos:

- A.- Con fines culturales como: conciertos, exposiciones, conferencias y recitales etc.
- B.- Las deportivas organizadas o patrocinadas por entidades oficiales de esta ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



**REVISADO**  
 Secretaría Judicial  
 MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 028 DE 2006

(15 DIC 2006)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”**

C.- Las festividades y actos públicos, que celebren las instituciones de la ciudad tales como: Benemérito Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Instituto Municipal de Cultura, Juntas Comunales.

**6. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE YUMBO**

**6.1 ALQUILER DE SALÓN AUDITORIO**

6.1.1 Entidad particulares Auditorio	SMLMV	35%
Salón de conferencia	SMLMV	15%
6.1.2 Entidades sin ánimo de lucro auditorio	SMLMV	15%
Salón de conferencia	SMLMV	10%
6.1.3 Semestre escuela de música	SMLMV	42%
6.1.4 Mensualidad talleres	SMLMV	1.5%
6.1.5 Inscripción talleres	SMLMV	1.25%
6.1.6 Inscripción escuela de música	SMLMV	6%
6.2 Expedición, constancia y certificados varios	SMLMV	1%
6.3 Derechos de grado	SMLMV	21%

**7.- SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**

**7.1 Roturas de Calles**

Se cobrará la suma del 25% S.M.M.L.V. por metro lineal para reconstrucción de acuerdo con las normas técnicas fijadas por la Secretaría de Obras Públicas.

**7.2 Andenes no construidos:**

Cuando la construcción sea a cargo del Municipio, el dueño de cada predio deberá cancelar el mismo de acuerdo al informe presentado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

**7.3 Lotes Descubiertos**

Todos los lotes que estén sobre las vías públicas, pavimentadas deberán estar cerradas en ladrillo o material de cemento.

Por concepto de lotes descubiertos ubicados en la vías pavimentadas, se cobrará la suma de 6% S.M.M.V. mensuales por cada metro lineal sobre la vía pública, una vez la Secretaria de Obras y Servicios Públicos Municipal hallan definido líneas y niveles.

Los demás impuestos se cobrarán de acuerdo a las normas vigentes.

**7.4 Plazas de mercado Fijese el canon mensual de arrendamiento para los concesionarios de la plaza de mercado del Municipio de Yumbo, por la modalidad de metro cuadrado de cada puesto o local, teniendo en cuenta las siguientes categorías:**

**CATEGORIAS:**

CATEGORIAS	VALOR M2	DENOMINACION
1	1% SMMLVxM2	LOCALES EXTERIORES (Chatarra y almacenes de variedad)
2	1% SMMLVxM2	LOCALES INTERIORES (Graneros y almacenes)
3	0.8% SMMLVxM2	BODEGAS PLATANOS
4	1% SMMLVxM2	CARNES FRIAS Y AFINES
5	1% SMMLVxM2	PUESTOS DE MERCANCIAS
5A	0.5% SMMLVxM2	PUESTOS DE MERCANCIAS DE SEGUNDA
6	1% SMMLVxM2	PUESTOS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y MOLINO

COMISION SEGUNDA  
  
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



**REVISADO**  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”

		CAFÉ (De más de tres electrodomésticos)
6A	0.5% SMMLVxM2	PUESTOS DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS (De menos de tres electrodomésticos)
7	0.5% SMMLVxM2	PUESTOS PARA GALLINAS, HUEVOS, MASA Y MANTEQUILLA.
8	0.5% SMMLVxM2	FRUTAS, VERDURAS, TUBERCULOS, PLATANOS Y DEMAS
9	0.5% SMMLVxM2	PUESTOS DE FLORES Y OTROS.

CATEGORIAS ESPECIALES:

CATEGORIAS	VALOR M2	DENOMINACION
10	2.0% SMMLVxM2	GANADO MAYOR Y MENOR
11	1.0% SMMLVxM2	VISCERAS DE GANADO MAYOR Y MENOR
12	2.0% SMMLVxM2	PARA CASOS ESPECIALES QUE NO SE ENCUENTREN EN NINGUNA DE LAS CATEGORÍAS ESTABLECIDAS.
13	0.5% SMMLV	MERCADO CAMPESINO SABADOS Y DOMINGOS

PARAGRAFO: El Alcalde y/o el Secretario de Hacienda reglamentará lo concerniente a lo establecido en el Acuerdo Municipal No.0014 de 1998, Fondo Municipal de la Plaza de Mercado.

8.- SECRETARIA DE HACIENDA – Ley 97 de 1913- Ley 14 de 1983- Decreto 1333 de 1986- Ley 43 de 1987– Ley 44 de 1990-Ley 49 de 1990- Ley 105 de 1993- Ley 488 de de 1998-Ley 688 de 2001-

8.1 Para el cobro de los siguientes impuestos se aplicará lo establecido en el estatuto Tributario de Yumbo adoptado mediante el Acuerdo 016 del 31 de diciembre del 2004:

- Impuesto de predial unificado
- Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros
- Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio por servicios
- Anticipo del Impuesto de Industria y Comercio
- Sobretasa a la Gasolina Motor

8.2 EXTRACCIÓN DE ARENA PIEDRA Y CASCAJO  
Se cobrará como tarifa el 10% del valor comercial del M3 del material extraído y autorizado por la CVC

8.3 PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL – Modalidad valla

Se cobrará con aplicación del Acuerdo 0003 de enero 24 de 1995 y del actual Estatuto Tributario Acuerdo 016 del 2004.

- 8.4 Placas de industria y comercio
  - Sector Industrial SMLMV 4 %
  - Sector Comercial SMLMV 3%
  - Sector Servicios SMLMV 3%
- 8.5 Facturación de Impuestos  
Se cobrará la suma equivalente SMLMV 0.5%
- 8.6 Constancias varias SMLMV 0.5%
- 8.7 Paz y Salvos SMLMV 2%  
Las dependencias del Municipio empleados y obreros quedan exentos del pago de constancias para prestaciones sociales.

8.8 EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS

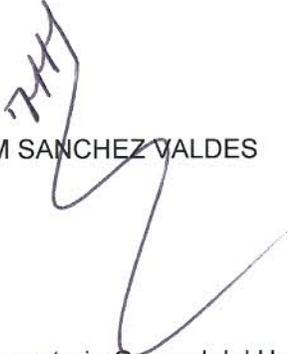
COMISION SEGUNDA  
*[Firma]*

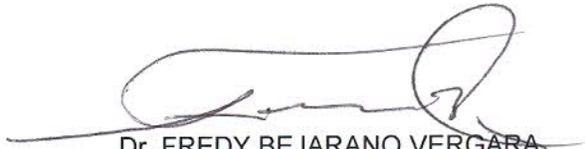
ARTICULO TERCERO: Facultase al Alcalde Municipal para que por medio de decreto efectué la respectiva conversión de porcentaje a pesos reajuste del 1 de enero de cada año los impuestos tasas y contribuciones de cada año o vigencia fiscal de acuerdo al incremento y reajuste del IPC y para su calculo se tendrá en cuenta la nomenclatura siguiente de SMLMV y SMLDV aprobado para cada año.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo modifica el Acuerdo 051 del 2001 y modifica las tarifas del Decreto 321 de junio de 2002; y rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá sus efectos a partir del 1 de enero del 2007.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los nueve (09) días del mes de diciembre del año Dos mil Seis (2006).

  
Lic. WILLIAM SANCHEZ VALDES  
Presidente

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General

CERTIFICACIONES

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por las Comisiones Segunda o de Presupuesto el

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO MUNICIPAL



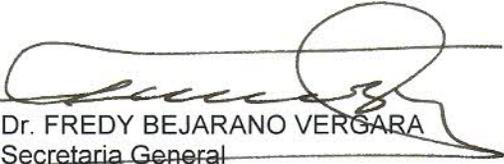
ACUERDO No. 026 DE 2006

( 15 DIC 2006 )



**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 051 DE DICIEMBRE 31 DEL 2001 QUE DETERMINA EL COBRO DE LOS IMPUESTO DE TASAS Y CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO”**

día cuatro (04) de diciembre del año 2006; en Segundo Debate en Sesión Plenaria el día nueve (09) de diciembre del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor LUIS FERNANDO LENIS BARCO, Alcalde Municipal.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretaria General

REMISION

Hoy 12 DIC. 2006 estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de catorce (14) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretaria General